RAWSON, 19 de febrero de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., M. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.568 - Año 2.016**).-
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que a fs. 80/93 y vta. el apoderado de los actores, Dr. C. F. M., presenta una liquidación de diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 126/SCA/17, dictada en autos. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas que calcula desde el mes de diciembre de 2.011 hasta el mes de septiembre de 2.015. Indica que los intereses se calculan desde que cada suma es debida hasta el 15/09/2.018 y que lo hace conforme la tasa activa del Banco del Chubut para restantes operaciones vencidas. Asimismo, liquida sus honorarios y los del Dr. Y. E., con más IVA solo para el letrado presentante.---

------ 2. Que corrido el traslado de la liquidación, a fs. 100/101 contesta la representante procesal de la ejecutada Provincia del Chubut. Aclara que la liquidación por la suma de $72.027,89 es solo deuda de capital. Considera correcto el período liquidado, desde diciembre de 2.011 hasta septiembre de 2.015, porque se ajusta a la fecha de interposición de la demanda.----------

------ Observa que no obstante indicar correctamente el período a computar y la tasa de interés, no se han acompañado las planillas correspondientes a esos cálculos; y que esto afecta el control del porcentaje de los honorarios profesionales.----------

------ Asimismo detecta dos errores: que se ha indicado incorrectamente el apellido del actor J., J. C.; y el importe del capital que resulta para este último.-
----

------ 3. De esas observaciones se corre traslado a la actora a fs. 105/115. Su presentante Dr. Y. E. explica que esa parte ha incurrido en un error involuntario al presentar "una planilla excell" incompleta, donde no figuraba el cálculo de intereses. Acompaña una nueva liquidación, empleando los parámetros de la anterior, detallados en el punto 1 de estas resultas.----------
CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 126/SCA/17 (fs. 67/72 y vta.) dictada el 07 de diciembre de 2.017, se acogió la acción intentada por los actores M. A., C. F. A. y J. C. J. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. El cálculo de tales diferencias fue diferido para

la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debía ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda.----------

------ Que además, debía contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debería tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. C. F. M., Y. E. y C. M. M. (cedidos a fs. 17 y 19 a este último), en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este.-----

------ 2. Cabe advertir que se procederá al control de la liquidación de fs. 105/115, que es la presentada luego de las observaciones que efectuara la ejecutada a fs. 100/101. De la cual surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así, en tanto se ha liquidado en forma individual para cada actor, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 50 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA.), desde que cada suma es debida hasta el 15 de septiembre de 2.018.----------

------ 3. Que en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 15 vta., el 7 de diciembre de 2.016), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas que abarcan, para los tres actores, los períodos que se extienden desde el mes de diciembre de 2.011 (prorrateado) a septiembre de 2.015; así como el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 15 de septiembre de 2.018.----------

------ 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($167.649,83).----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha:

C. F. A.: $34.031,18, M. A.: $19.727,84 y J. C. J.: $113.890,81.----------
----

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------
------ 7. En cuanto a los honorarios de los representantes de los actores, atento que los profesionales no los calcularon en la liquidación que presentaron con el escrito de fs. 115, oportunamente deberán liquidarlos sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria.----------

------ 8. Conforme lo detallado acertó la representante procesal de la Provincia del Chubut en sus observaciones de fs. 100/101, en cuanto a la falta de planilla de cálculo de intereses y en los datos y monto consignados respecto del actor J.. Por ello, las costas de la incidencia se imponen a los actores vencidos (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda de los arts. 32, segundo párrafo, y 46 de la Ley XIII N° 4 (el primero, sustituido su texto por la Ley XIII N° 15), corresponde regular por esta incidencia, los de la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. Cecilia Oca, en 1/3 de ocho (8) jus. En cuanto a los honorarios de los letrados que intervienen por los actores, Dres. C. F. M. y Y. E., quedarán comprendidos en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) APROBAR** el monto el proceso en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($167.649,83). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 15 de septiembre de 2.018.----------

------ **2º) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 105/115. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- A., M., DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($19.727,84);----------

- A., C. F., TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($34.031,18);----------

- y J., J. C., CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($113.890,81). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a

lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------

------ **3°) COSTAS** de esta incidencia a los actores vencidos (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ **4º) REGULAR** los honorarios profesionales de la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. María Cecilia Oca, por esta incidencia, en 1/3 de ocho (8) jus **(**arts. 32 segundo párrafo y 46 de la Ley XIII N° 4; el primero, sustituido su texto por la Ley XIII N° 15). ----------
- **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 20 DE FEBRERO DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 006/SCA/2019. ----------FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.